

**NOTARIA SÉPTIMA**  
DEL CANTÓN AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS**  
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

TESTIMONIO  
**DE LA ESCRITURA**

DE: ..... CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "VAVELFRE CIA LTDA" .....

OTORGADA POR: .....

A FAVOR DE: .....

CUANTÍA \$. ..... 1000.00 .....

Ambato, a 29 de marzo-2011 de .....

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"VAVELFRE CIA. LTDA."

\$1,000.00

\*\*\*\*\*

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día martes veintinueve de marzo del año dos mil once. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato;

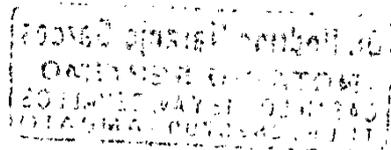
Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, las señoritas: <sup>1</sup>MELANIE DOMINICK VALENCIA VELASCO, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en New York, Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Ambato, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero (180267451-3), legalmente representada por su Apoderada General señora Magaly del Rocío Velasco Freire, conforme se infiere del Poder General que se adjunta como documento habilitante; y, la menor de edad <sup>2</sup>JOCELYN MELINA VALENCIA VELASCO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Ambato, legalmente representada por su madre señora Magaly del Rocío Velasco Freire. La señora Magaly del Rocío Velasco Freire es de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Ambato, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno seis dos nueve cero tres guion nueve, y legalmente capaz para contratar y obligarse; Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar, legalmente capaces para contratar y obligarse, dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la



*[Handwritten signature]*

**Dr. Rodrigo Naranjo Garcés**  
**· NOTARIO SEPTIMO ·**  
CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, las señoritas: MELANIE DOMINICK VALENCIA VELASCO, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, legalmente representada por su Apoderada General señora Magaly del Rocío Velasco Freire, conforme se infiere del Poder General que se adjunta como documento habilitante; y, la menor de edad JOCELYN MELINA VALENCIA VELASCO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Ambato, legalmente representada por su madre señora Magaly del Rocío Velasco Freire. La señora Magaly del Rocío Velasco Freire es de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Ambato, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: VAVELFRE CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.-

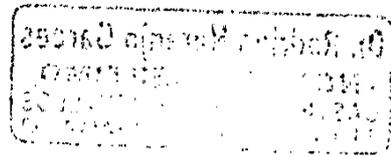
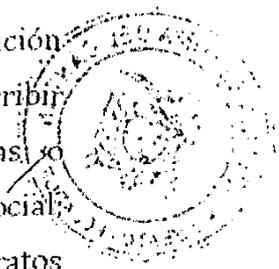


La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Se dedicará a la actividad inmobiliaria: compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar vehículos de todo tipo, equipo caminero, equipo pesado, repuestos, neumáticos, partes, piezas, lubricantes, aditivos, insumos, herramientas, y, en general, todo tipo de accesorios para vehículos, maquinaria para la construcción, equipo caminero, equipo pesado; c).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar motores, maquinaria, artículos de ferretería y equipos industriales; d).- Desarrollo de sistemas de software, hardware, y todo tipo de sistemas y programas informáticos y de telecomunicaciones; e).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización, exportación y arrendamiento de computadoras y equipos de computación, fotocopiadoras, impresoras, equipos para y, todo tipo de suministros, partes, piezas, repuestos y accesorios para computadoras, equipos de computación, fotocopiadoras, equipos para fax e impresoras, maquinaria para la construcción, equipo caminero, equipo pesado; f).- Compra, venta, importación, comercialización, distribución, exportación y arrendamiento de sistemas de software, hardware y equipos de telecomunicaciones; g).- Compra, venta, importación, comercialización, distribución, exportación de artículos para el hogar, artículos de bazar, perfumes, cosméticos, artículos y materiales de limpieza, electrodomésticos, muebles para el hogar y



**Dr. Rodrigo Naranjo Garces**  
**· NOTARIO SEPTIMO ·**  
 CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

la oficina, papelería, libros cuadernos, material didáctico para la enseñanza, medicinas para consumo humano y animal; productos alimenticios de todo tipo en estado natural, elaborados o semi elaborados; h).- Realizar operaciones de maquila; i).- Brindar todo tipo de asesoría económica, financiera, contable para personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; j).- Realizar actividades de consultoría, de conformidad con la Ley, que comprende la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; k).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; l).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; m).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; n).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social; ñ).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogo, o cualquier otra modalidad contractual, con entidades



públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), dividido en MIL (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

**ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser



**Dr. Rodrigo Naranjo Garcas**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el



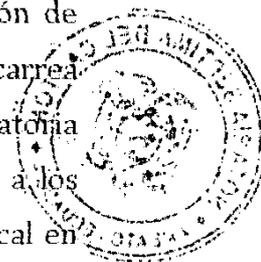
REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE ESTADO  
CALLE DE LA UNIÓN, 100  
CUBA

Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, al Gerente General, la enajenación, venta, hipoteca cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes muebles de la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que



Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
 NOTARIO SEPTIMO  
 CASTILLOS 18 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825789 - AMBATO

la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente



8

On February 14, 1997, the...  
...  
...  
...  
...

General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones



Dr. Rodrigo Marañón Garces  
 NOTARIO SEPTIMO  
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL, ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá:

a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren



Dr. Rodrigo Naranjo Carces  
 NOTARIO SEPTIMO  
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- AUTORIZACION EXPRESA.- De acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías vigente, y por cuanto una de las actividades a las que se dedicará la compañía es la inmobiliaria, el Gerente General queda expresamente facultado para celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles, tales como: compra, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento, arrendamiento mercantil, comodato, etcétera, ya sea que el contrato deba otorgarse por instrumento público o instrumento privado. ARTICULO

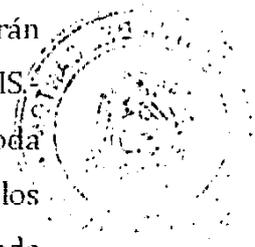


VEINTICINCO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTINUEVE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO TREINTA.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que



Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
 NOTARIO SEPTIMO  
 CASTILLO 610 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825780 - AMBAIO

ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA Y UNO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y DOS.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de



Handwritten text and a rectangular stamp at the bottom of the page. The stamp contains illegible text, possibly a date or a signature.

Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; a. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; b. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; c. El Tribunal estará integrado por un árbitro; d. El procedimiento arbitral será confidencial; e. El arbitraje será en equidad; y, f. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las Oficinas de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

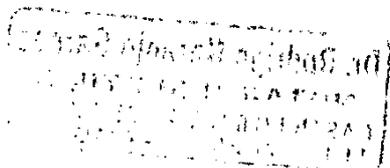
LA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:



SOCIAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
Melanie Dominick Valencia Velasco C. C. 180267451-3	500	500	500
Jocelyn Melina Valencia Velasco C. C. 180311945-0	500	500	500
TOTAL	1.000	1.000	1.000

**Dr. Rodrigo Naranjo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Doctor Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los Administradores de la compañía. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a mil dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Freddy Rodríguez García, afiliado al Colegio de Abogados de Tungurahua con el número doscientos veintiocho, para la celebración de la presente escritura se observaron los



preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leídas que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todo el contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
18-01629039

ESCRITO ORIGINAL  
CANTON SEPTIMO  
CASTILLOS Y CAJAS  
SOLIANO AYALA  
18-01629039

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO MARIANO GARCES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA

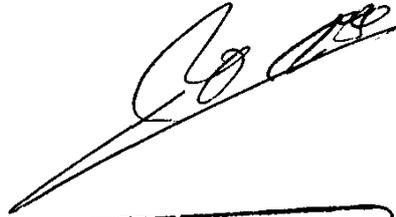
COPIA BELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA SU CELEBRACION



Dr. Rodrigo Mariano Garces  
NOTARIO SEPTIMO  
CASTILLOS 18 Y AV. CEVALLOS  
TEL: 2825790 - AMBATO

ESCRITO ORIGINAL  
CANTON SEPTIMO  
CASTILLOS Y CAJAS  
SOLIANO AYALA  
18-01629039

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía VAVELFRE CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.11.127, emitida por la señora DOCTORA PILAR GUEVARA UVIDIA, Intendente de Compañías de Ambato(E), con fecha uno de abril del año dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a seis de abril del año dos mil once.-



Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
· NOTARIO SEPTIMO ·  
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía VAVELFRE CIA. LTDA., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.2011.127 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Abril 01 del 2.011, bajo el número Doscientos Noventa y Dos (0292) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1364 del Libro Repertorio. De cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.-  
Ambato Abril 08 del 2.011.-



**DR. HERNAN PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
· NOTARIO SEPTIMO ·  
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

IMPRIMIR

1364



010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351176  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2011 9:27:03



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VAVELFRE CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



**BANCO DEL PACÍFICO**  
Más banco banco para ti...

011

## CERTIFICACIÓN

Ambato, 24 de Marzo de 201

Número De Operación 261510676

Hemos recibido de :

Nombre:	APORTE
MELANIE DOMINICK VALENCIA VELASCO	\$ 500.00
REPRESENTANTE MAGALY DEL ROCIO VELASCO FREIRE	
JOCELYN MELINA VALENCIA VELASCO	\$ 500.00
ADOPERADA GENARAL MAGALY DEL ROCIO VELASCO FREIRE	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1000.00</b>

La Suma de :

**MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del Pacífico a una compañía en formación que se denominará:

**" VAVELFRE CIA. LTDA "**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

FERNANDA ONATE  
BANCO PACÍFICO



012

1364

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELASCO JUAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FREIRE ESTHER  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2010-09-28  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-28

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: PSICÓLOGO CLÍNICO

V9843V2422

*[Firma]*  
 FIRMA DEL REGISTRADO

*[Firma]*  
 DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEBIL  
 CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: VELASCO FREIRE  
 MAGALY DEL ROCIO  
 LEVANTADO EN NACIMIENTO  
 TUNGURAHUA  
 AMBATO  
 LA FREIRE  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1981-02-04  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: Divorciada

1801629039-9

*[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

019-0022  
 NÚMERO  
 VELASCO FREIRE MAGALY DEL ROCIO

1801629039  
 CEBIL

TUNGURAHUA  
 PROVINCIA  
 ATOCHA FRIOA  
 PARROQUIA

AMBATO  
 CANTÓN

*[Firma]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Firma manuscrita]*



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VALENCIA ROMERO KLEVER BARRERA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VELASCO FREIRE MAGALY DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO  
 2010-09-29

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-29

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

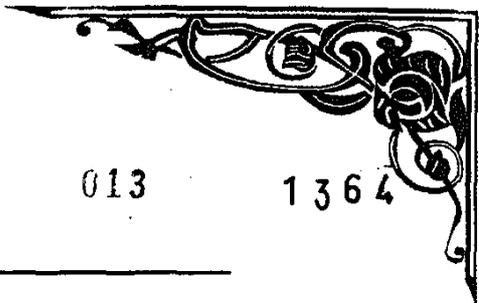
CELEBRANTE: CIUDADANA - MIED  
 APELLIDOS Y NOMBRES: VALENCIA ROMERO KLEVER BARRERA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VELASCO FREIRE MAGALY DEL ROSARIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: AMBATO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-04-18  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: Soltera

180011845-0

*[Barcode]*

CJ 18-0311845-0  
 Fedo Novent 16 abril 1994





013

1364

**NOTARIA SÉPTIMA**  
DEL CANTÓN AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS**  
ABOGADO NOTARIO

PRIMER

T E S T I M O N I O

**DE LA ESCRITURA**

DE: ..... PODER GENERAL .....

OTORGADA POR: ..... MELANIEE DOMINICK VALENCIA VELASCO .....

A FAVOR DE: ..... MAGALY DEL ROCIO VELASCO FREIRE .....

CUANTÍA \$ ..... INDETERMINADA .....

Ambato, a 26 de mayo-2010 de .....



PODER GENERAL QUE OTO-  
RGA MELANIE DOMINICK  
VALENCIA VELASCO A FA-  
VOR DE MAGALY DEL RO-  
CIO VELASCO FREIRE

INDETERMINADA

\*\*\*\*\*

SE DIO UNA COPIA

En la ciudad de Ambato,  
capital de la provincia de  
Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día miércoles  
veinte y seis de Mayo del  
año Dos Mil Diez.- Ante  
Doctor Rodrigo Naranjo Garces,  
Notario Séptimo de este  
cantón, comparece la

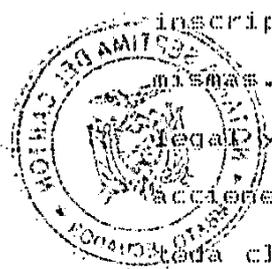


señorita MELANIE DOMINICK VALENCIA VELASCO, de estado civil soltera, de Nacionalidad Estado Unidense, mayor de edad, domiciliada en Los Estados Unidos de Norte America y de tránsito por esta ciudad de Ambato, portadora de la cédula de ciudadanía número 1802674513; legalmente capaz y dice que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar un PODER GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece la señorita MELANIE DOMINICK VALENCIA VELASCO, de estado civil soltera.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- La señorita MELANIE DOMINICK VALENCIA VELASCO, tiene a bien conferir PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de la señora MAGALY DEL ROCIO VELASCO FREIRE, portador de la cédula de ciudadanía número 1801629039, a fin de que a mi nombre intervenga en los siguientes actos: UNO).- Para que administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmue-



Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
NOTARIO SEPTIMO  
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

bles, vehículos; adquiera o ceda acciones, venda los bienes inmuebles de mi propiedad, firme las escrituras publicas o contratos de las mismas; así como done, hipoteque, solicite inscripción de demanda o levantamiento de prohibiciones de las mismas.- DOS) Adquiera en lo posterior, a cualquier título



legal ya sea donación, compraventa, Herencia, adquisición de acciones en Cooperativas de Transporte, permutas, partición, toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, acciones, firme los documentos y/o escrituras públicas o contratos correspondientes; administrando mis negocios que poseo.-

TRES.- Permute, arriende, hipoteque de en garantía los bienes inmuebles de mi propiedad que poseo en el país o los de en anticresis, sea garante solidario; promueva apeos, deslinde y amojonamientos querellas, posesorias y tomar en mi nombre posesión de bienes, títulos y derechos que me corresponda,

intervenga en remates judiciales.- CUATRO).- Suscriba contratos de arriendo, cobre los canones de arriendo y extienda recibos de cancelación de las mismas; CINCO) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas o cauciones;

cobre haberes, remuneraciones, cesantías, montepíos y más emolumentos que me pertenezca sean con personas naturales, jurídicas, Empresas, Compañías, Aseguradoras; contratos de trabajo y otra clase de contratos; SEIS) Para que ya sea

Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaran a los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudaré, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos.- SIETE.- Así como también intervenga en

toda clase de Juicios como actor o demandado, suscribiendo escritos de demandas, de contestación a las mismas, acudiendo a las Audiencias respectivas y en general, sustancie toda clase de trámites judiciales e inclusive presente recursos permitidos por la Ley, hasta la culminación completa de los mismos; OCHO) Abra cuentas corrientes y de ahorros, de existir las anteriores gire sobre ellas, solicite préstamos sean hipotecarios, prendarios, quirografarios u otros que otorguen las Instituciones Financieras, Cooperativas, Bancos, en especial al Banco Bolivariano, Banco de Fomento, administrando la cuenta de ahorros que poseo en el Banco del Pacifico, quí, Banco del Pichincha, Mutualista Pichincha, Banco Internacional, Banco Solidario, Unifinsa, Produbanco, Banco Jaramillo Arteaga, Pacifico, Banco Procredit, Banco Rumico, Cooperativa Cámara de Comercio, Cooperativa Veinte y nueve de Octubre, Cámara de Comercio, Cooperativa Ocus. Banco del Austro, Cooperativa Kullki Wasi, Cooperativa Ambato, Mutualista Pichincha, Banco del Austro, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativa Amazonas, La Merced, San Francisco; así como solicite prestamos y otros Bancos del país, cobre pólizas de acumulación en el BANCO O COOPERATIVAS pertinente así como abra, cierre cuentas de ahorro, corrientes, tarjetas de crédito y otras en cualquier Institucion Bancaria, o de tarjetahabientes, debiendo firmar todos los documentos que sean del caso; así como comparezca ante Instituciones de Seguros Públicos o Privados realizando cualquier trámite en mi beneficio, constituya sociedades, compañías, en especial en La Empresa de Agua potable, Empresa Electrica, Municipio de Ambato, Conar-



Dr. Rodrigo Marañón Carces  
 NOTARIO SÉPTIMO  
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

tel, Gobernación de Tungurahua, Concejo Nacional de Tránsito, Transportes Terrestre y Seguridad Vial, comparezca ante el Soat, facultándole para que comparezca ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana realizando trámites de importación y exportación, **pagando impuestos**, debiendo firmar todo documento que sea del caso.- NUEVE) Para que comparezca ante Instituciones como: Municipios del País, Consejos Provinciales o Instituciones Privadas o públicas del país, en especial al Municipio de Ambato a cualquiera de sus departamentos, ante cualquier Embajadas o Consulados, Cancillerías y Ministerio de Relaciones Exteriores, presentando propuestas, adquiriendo bases, cobrando planillas, dinero, ante el **Servicio de Rentas Internas realizando trámites en mi beneficio**, en especial realizando los trámites de pagos de impuestos y en fin realizando y cualquier otro trámite en mi nebeneficio en esta Institución, pagando impuestos, reclamando y otros trámites en mi beneficio; Policía Nacional, Policía Judicial, Ministerio de Inclusión Social así como de la Comisión de Tránsito y Transportes Vial, Servicio de Rentas Internas de esta ciudad de Ambato, y realice todos los trámites que sean necesarios para la matriculación de mis vehículos, Superintendencia de Telecomunicaciones, Conartel, Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión, así como asista a sesiones Ordinarias y Extraordinarias en las Instituciones que fueren; contrate Ingenieros Civiles, Arquitectos para que construya bienes inmuebles, firmando y/o contratos que sean necesarios; así como comparezca ante La Superintendencia de Compañías realice cualquier trámite en mi beneficio; Para que comparezca ante El Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social y realice todos los trámites en mi beneficio; facultándole para que firme todo documento que sea necesario para este acto; asista a sesiones ordinarias, extraordinarias, con voz y voto.- DIEZ) Para que realice todos tipo de operaciones Financieras y Bancarias, gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan título ejecutivo, los ceda o endosé; los acepte o proteste; ONCE) Para que intervenga en negocios comerciales, permitidos por las leyes Ecuatorianas.- DOCE).- Reciba herencia, suscriba escrituras de partición si fuere del caso de los bienes hereditarios o de cualquier otra naturaleza que pudiera adquirir; TRECE) Para que intervenga en juicios de concurso de acreedores, tercerías; se presente en cualquier tipo y de juicio, interponga cualquier tipo de recursos recurridos a magistrados, jueces y secretarios o pedir que la causa pase a la sala de conjuéces.- Para que realice trámites de importación y exportación de toda clase de mercadería, realizando trámites en la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en cualquier oficina y otros.- Queda ampliamente facultado para intervenir en las actuaciones judiciales, sean estas audiencias de conciliación, inspecciones, confesiones y todas cuantas otras sean necesarias inclusive tener recursos de apelación hasta obtener sentencia favorable.- CATORCE) Para que intervenga en medidas preventivas, embargos, requerimientos y remates de bienes o adjudicaciones de ellos, pedir y absolver posiciones, diferir al juramento decisorio de parte contraria.- QUINCE).- Para que celebre todas las atribuciones de procuración judicial



**Dr. Rodrigo Naranjo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
 CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.-

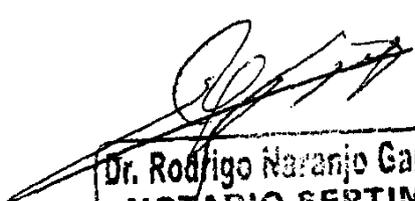
DIECISÉIS: Quien hace las veces de apoderado se obliga en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, otorgándole las más amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de mis bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyendo las facultades comunes a los procuradores y la de reconocer nuestras firmas; DIECISIETE.- El

mandatario, en caso de ser necesario, puede sustituir el presente poder a favor de un Profesional Abogado en libre ejercicio de su profesión.- La cuantía es INDETERMINADA.- Usted,

señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firma Doctor Oswaldo Llerena C.- Matricula número ciento cuarenta y ocho.- Colegio de Abogados de Tungurahua.- Leída que fue esta al otorgante, a quien de conocerle doy fe, él compareciente se ratifica en todo lo expuesto y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) ilegible. f) EL NOTARIO Dr. Rodrigo Naranjo G.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

  
Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
NOTARIO SEPTIMO  
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO



017 1364

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 180267451-3

VALENCIA VELASCO MELANIE DOMINICK

ESTADOS UNIDOS /

FECHA DE NACIMIENTO 09 MARZO 1990

REGISTRO DE NACIMIENTO 004-00017-E

RICHINCHAY QUINDI

BONZALEZ SOARE 1991



*Melanie Valencia Jero*  
FIRMA DEL CREDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

SANTIAGO VALENCIA ROMERO

MAGALY VELASCO

AMBATO 24/05/2010

26/05/2002

REN 2740671




*Melanie Valencia Jero*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

018

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1194

Ambato, 11 MAYO 2011

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VAVELFRE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)